



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1211 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

28 ABR 2017

VISTO

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°150115-2015, tramitado por don **Anacleto Santos Chancolla Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29667871 y doña **María Nicomides Mamani Mamani**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29667883 sobre acogimiento a la Formalización licencia de uso de agua **superficial** con fines de otros usos **agrarios**, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha 28 de Octubre del 2015, don **Anacleto Santos Chancolla Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29667871 y doña **María Nicomides Mamani Mamani**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29667883, solicitaron acogerse a la **formalización** de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "**Canchon I**", con Unidad Catastral 101550, ubicado en el sector Cacayaco, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa ámbito de la Junta de Usuarios del distrito de Chiguata, con fines de uso Agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con Oficio N° 2635-2016-ANA-AAA I CO/ALA.CH de fecha 06 de octubre del 2016, la Administración Local de Agua Chili, previa verificación técnica de campo realizada el 09 de marzo del 2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña a fin que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua se resuelva conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.**- de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: 1) Escritura de compraventa, emitida por la notaría Holgado de Carpio (folio 5 a 7), documento que no acredita la posesión legítima del predio, ya que en dicho documento se consigna el nombre del predio distinto al de la solicitud; **b. Respecto del uso del agua.**- 1) Constancia, emitida por el presidente de la Comisión de Usuarios del Sector e Riego de Chiguata (folio 5); documento que no acrediten el uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; de quienes solicita la formalización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI.- 2) Recibo de pago por uso de agua del periodo 1991 al 2015, documentos que no acreditan el uso del agua ya que dicho documento no contiene el nombre del predio y además se encuentra expedido a nombre de terceros. Asimismo cabe señalar que el predio no cuenta con infraestructura hidráulica de riego, según inspección de fojas 29. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar *congruente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Anacleto Santos Chancolla Mamani** y doña **María Nicomides Mamani Mamani**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución los administrados solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
IEMG/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR